	<b>ADENDA</b>	Código: F-GD-020
		Versión: 0.0
		Página 1 de 6

### ADENDA N° 01

#### TERMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS.

**PROCESO, SELECCIÓN LARGA CUANTÍA OBR-SLC-004-2026, OBJETO CONTRACTUAL: “CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL LOS LAURELES, DE LA ZONA RURAL, DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA” (Proyecto identificado con código BPIN: 2025680810006).**

**OFICINA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA**

**QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA.**

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONCOLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, específicamente en el ARTÍCULO 30, que define las funciones de la Junta Directiva, y su LITERAL G el cual faculta para: “Autorizar al director ejecutivo la celebración de todo tipo de actos, contratos, y/o convenios sin límite de cuantía”; así como el ARTÍCULO 33, sobre las funciones del Director Ejecutivo, LITERAL C: “Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la junta directiva, y demás normas reglamentarias”; y el Manual Interno de Contratación (Acuerdo 002 de 2025), y


#### CONSIDERANDO:

Que en virtud del proceso de **SELECCIÓN LARGA CUANTÍA OBR-SLC-004-2026, OBJETO CONTRACTUAL: “CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL LOS LAURELES, DE LA ZONA RURAL, DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”**, el cual se encuentra en curso en la página de FONCOLOMBIA.

Que mediante Resolución 167 del 04 de Mayo de 2026 se apertura en proceso de **SELECCIÓN LARGA CUANTÍA OBR-SLC-004-2026, OBJETO CONTRACTUAL: “CONSTRUCCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL LOS LAURELES, DE LA ZONA RURAL, DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA”**.

Que el día 07 de mayo de 2026 se presentó una observación por parte del posible oferente SERBINB SAS, donde pide aclaración frente a la firmeza del RUP para los oferentes que cumplieron con su deber de actualizarlo dentro de los plazos dispuestos ben la ley, por lo que conforme a la respuesta a la respuesta a dicha observación se requiere realizar una adenda para dar la posibilidad de acreditar la información financiera con corte al 31 de diciembre del año 2024 o posterior.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Quincuagésimo del Manual de Contratación de FONCOLOMBIA, y encontrándose en término procesal, la Entidad se encuentra legalmente facultada para modificar, aclarar o complementar los documentos del proceso de selección antes de la fecha de cierre, mediante la expedición de Adendas, las cuales pasan a formar parte integral de los Términos de Referencia y resultan obligatorias para todos los interesados.

	<b>ADENDA</b>	Código: F-GD-020
		Versión: 0.0
		Página 2 de 6

En mérito de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva de FONCOLOMBIA

### RESUELVE

**PRIMERO. – MODIFICAR el numeral 5.4.2.15. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), de los Términos de Referencia del proceso OBR-SLC-004-2026, el cual quedará de la siguiente manera:**

**“5.4.2.16. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP),** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la información para renovar el registro en la cámara de comercio debe ser presentada por la persona inscrita en el RUP, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año; de lo contrario cesan los efectos del RUP.


Los proponentes ya sean personas naturales o jurídicas y cada uno de los integrantes del Proponente Plural, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no mayor a treinta (30) días de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección respectivo, en el cual conste su inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP).

**NOTA 1:** La inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme, de conformidad con el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Decreto Ley 019 de 2012.

**NOTA 2:** El Certificado constituye plena prueba respecto de la información allí contenida.

Respecto a las sociedades extranjeras con sucursal en el país, el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, señala que deben presentar para el registro único de proponentes, la información contable y financiera de su casa matriz. En consecuencia, deben presentar el RUP y el NIT, respectivo, de la sucursal en Colombia.

Los proponentes, personas naturales extranjeras o los plurales que tengan al interior de sus integrantes personas naturales extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, podrán acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento donde se exprese que

	<b>ADENDA</b>	Código: F-GD-020
		Versión: 0.0
		Página 3 de 6

este tipo de certificado no existe en su país de origen, documento que debe estar autenticado por una autoridad competente de dicho país.

Los proponentes, personas jurídicas extranjeras o los plurales que tengan al interior de sus integrantes personas jurídicas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, podrán acreditar este requisito con el documento equivalente en el país donde tengan su domicilio principal o con una declaración rendida bajo la gravedad del juramento donde se exprese que este tipo de certificado no existe en su país de origen, documento que debe estar autenticado por una autoridad competente de dicho país.

Todos los documentos (públicos y privados) otorgados en países no miembros del Convenio de La Haya de 1961, y los privados otorgados en países miembros de este Convenio tendientes a acreditar el Registro Único de Proponentes, deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas que regulen la materia y en especial el artículo 480 del Código de Comercio, 251 de la ley 1564 de 2011 y la resolución 7144 de 2014 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cuando se prorrogue la fecha de presentación de la propuesta, el certificado tendrá validez con la inicialmente prevista.


El RUP debe estar renovado con información financiera con corte a diciembre 31 de 2024 o posterior y en firme.

**SEGUNDO.– MODIFICAR el numeral 5.4.4.1 RUP O ESTADOS FINANCIEROS, de los Términos de Referencia del proceso OBR-SLC-004-2026, el cual quedará de la siguiente manera:**

**“ 5.4.4.1. RUP O ESTADOS FINANCIEROS**

Para efectos de presentación de la información financiera requerida las personas naturales o jurídicas al igual que cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales o Asociaciones deberán presentar alguno de los siguientes documentos:

- RUP no mayor a treinta (30) días de antigüedad en su expedición, en el cual la información financiera esté con corte a diciembre 31 de 2024 o posterior según lo establecido en el Decreto 579 de 2021.
- Estados financieros, en el cual la información financiera esté con corte a diciembre 31 de 2024 o posterior. Dichos estados financieros deben contener claramente la

	<b>ADENDA</b>	Código: F-GD-020
		Versión: 0.0
		Página 4 de 6

información de ACTIVO TOTAL, ACTIVO CORRIENTE, PASIVO TOTAL, PASIVO CORRIENTE, UTILIDAD OPERACIONAL Y PATRIMONIO.

Así mismo en el caso de que el oferente presente estados financieros y estado de pérdidas y ganancias, y no RUP, este deberá presentar copia de la cedula, tarjeta profesional del contador quien realiza los estados financieros y antecedentes de la junta central de contadores, vigente, de quien realice dicho documento.

**TERCERO– MODIFICAR el numeral 6. CAPACIDAD FINANCIERA, de los Términos de Referencia del proceso OBR-SLC-004-2026, el cual quedará de la siguiente manera:**

#### **“6. CAPACIDAD FINANCIERA**

La evaluación sobre la capacidad financiera de los proponentes será verificada con la información financiera reportada en el RUP, o en los estados financieros, lo cual contenga información de estados financieros con corte a diciembre 31 de 2024 o posterior, según lo establecido en el Decreto 579 de 2021, de forma tal que la información allí contenida será plena prueba de las circunstancias que en dicho documento se hagan constar.

EL FONDO MIXTO podrá solicitar al oferente, aportar aquella información adicional que se requiera para constatar requisitos de los proponentes de acuerdo con las características del objeto a contratar.

Para efectos de este proceso se establecen los siguientes índices que permitirán verificar la capacidad financiera del proponente seleccionado, buscando garantizar que esta le permita asumir la ejecución del objeto contractual que se le encomienda.

Para el caso de consorcio o uniones temporales el resultado de los indicadores a verificar será la suma de cada uno de los oferentes, así cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador, como se ilustra a continuación:

$$(iii) \text{ indicador} = \frac{(\sum \text{componente 1 del indicador})}{(\sum \text{componente 2 del indicador})}$$

Por lo anterior, las propuestas serán hábiles financieramente cuando su información financiera cumpla con los siguientes indicadores financieros:

**a. RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:**

La razón de cobertura de intereses debe ser mayor o igual a 1,0

**b. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO:**

El nivel de endeudamiento deberá ser menor o igual a 0,70

CALCULO DEL INDICADOR:  $NE = PT / AT$   
Donde:  
NE = Nivel de endeudamiento  
PT = Pasivo total  
AT = Activo total

**c. ÍNDICE DE LIQUIDEZ:**

El índice de liquidez deberá ser mayor o igual a 1,1

CALCULO DEL INDICADOR:  $L = AC / PC$   
Donde:  
L = Índice de liquidez  
AC = Activo corriente  
PC = Pasivo corriente

**d. RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO.**

El índice de rentabilidad de patrimonio deber ser mayor o igual a 0,02

CALCULO DEL INDICADOR:  $RP = UO / P$   
Donde:  
UO= Utilidad operacional  
P= Patrimonio

**e. RENTABILIDAD DEL ACTIVO**

El índice de rentabilidad de activo deber ser mayor o igual a 0,01

CALCULO DEL INDICADOR:  $RA = UO / AT$   
Donde:  
UO= Utilidad operacional  
AT= Activo corriente

Para el caso de oferente plural (unión temporal o consorcio) el patrimonio se calculará con base en la sumatoria del patrimonio de cada uno de los integrantes, sin importar el porcentaje de participación.

**NOTA:** Los oferentes deberán diligenciar el **ANEXO 11 – CÁLCULOS FINANCIEROS.**

**NOTA 2:** La información financiera evaluada para cada proponente se tomará únicamente del RUP vigente para el mismo y deberá corresponder a información con corte a diciembre 31 de 2024 o posterior, de acuerdo con el Decreto 579 del 31 de mayo de 2021. Es responsabilidad de cada Proponente mantener actualizada la información financiera en el RUP e indicar el año elegido para acreditar los indicadores requeridos que para efectos de los indicadores financieros y capacidad organizacional será un mismo año.

Las demás actividades del cronograma y condiciones del proceso que no se modifican mediante la presente Adenda se mantienen vigentes.

Por lo anteriormente expuesto, entiéndase por modificado, los términos de condiciones definitivos del proceso de SELECCIÓN LARGA CUANTÍA OBR-SLC-004-2026, de conformidad con lo dispuesto.

En constancia, se firma a los Ocho (08) días del mes de Mayo de 2026.

**Publíquese y cúmplase**

(ORIGINAL FIRMADO)  
**MICHAEL F. MARTIN MOJICA**  
Director ejecutivo  
FONCOLOMBIA

Revisó y Aprobó: **Carlos Hernando Corzo Rey**  
Jefe Oficina Jurídica. – FONCOLOMBIA O.F.



323 229 97 20

Cra 51 # 50 - 43 Barrio los cedros  
Bucaramanga, Santanderpqrsd@foncolombia.org.co  
www.foncolombia.org.co